

Artículo 2.- Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1279-86-502 que modifica el artículo primero del Dec. No. 1838 del 24 de febrero de 1984.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1279-86-502

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se modifica el artículo lro. del Decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero de 1984, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 1.- El Servicio Nacional de Meteorología, en lo adelante se denominará Oficina Nacional de Meteorología y funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1280-86-503 que crea e integra una Comisión para el Fomento del Cultivo del Arroz, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1280-86-503

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está en el deber de tomar todas las providencias necesarias para que en el país se produzca arroz en cantidades suficientes para el consumo doméstico;

CONSIDERANDO: Que para lograr el aumento de la producción de arroz a corto plazo es conveniente coordinar las actividades de todas las instituciones y personas físicas que intervienen en la producción y comercialización de dicho cereal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea una Comisión para el Fomento del Cultivo del Arroz, la cual estará integrada en la forma siguiente:

- a) El Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá;
- b) El Administrador General del Banco Agrícola;
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano;
- d) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos;
- e) Dos representantes de las asociaciones de productores de arroz, uno de los parceleros de Reforma Agraria y otro de los demás productores;
- f) Dos representantes de la Asociación Dominicana de Factorías de Arroz, Inc.

Párrafo: El Director del Departamento de Fomento Arrocerero de la Secretaría de Estado de Agricultura, actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 2.- La Comisión de Fomento del Cultivo del Arroz, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la política nacional para el fomento de la producción y la comercialización del arroz;
- b) Coordinar todas las actividades de los organismos oficiales y privados que intervienen en el cultivo y la comercialización del arroz, a fin de lograr el aumento de la producción a corto plazo para abastecer el consumo doméstico y generar excedentes para las reservas de contingencias;
- c) Detectar aquellas regiones del país que por condiciones de suelo, topografía y fuentes de aguas, corran peligro de salinizarse si se dedican al cultivo del arroz, y proponer acciones para la diversificación de la producción hacia otros cultivos distintos al arroz;

- d) Conocer todos los asuntos relacionados con la producción y comercialización del arroz,
- e) Hacer al Poder Ejecutivo todas las recomendaciones que considere de lugar en relación con la producción y comercialización del arroz.

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 8 del Decreto Núm. 4778, del 5 de agosto de 1974.

Artículo 4.- Quedan derogados los Decretos Núm. 4303, del 22 de febrero de 1974, y el 4773, del 2 de agosto de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1281-86-504 que nombra al Ing. Miguel A. Dargám, Miembro Permanente del Consejo Nacional de Fronteras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1281-86-504

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El ingeniero Miguel A. Dargám, queda designado Miembro Permanente del Consejo Nacional de Fronteras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER